 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 1 de 10

LUGAR	Sala Zoom	INICIO	18:00 horas	FIN	19:00 horas
-------	-----------	--------	-------------	-----	-------------

MIEMBROS ASISTENTES

MENDOZA TORRES, Galy	Decana (e)	Decana FACIEN-FAVEZ
GONZALES LOZADA, Wilfredo	Vicedecano	Vicedecano FACIEN
MENDOZA TORRES, Galy	Vicedecana	Vicedecana FAVEZ
GONZALES RENGIFO, Gustavo Francisco	Representante Profesores Principales	Personal Docente FACIEN
ARÉVALO ZELADA, Jorge Luis	Representante Profesores Principales	Personal Docente FACIEN
CLARK LEZA, Daniel	Representante Profesores Auxiliares	Personal Docente FACIEN
FALCÓN PÉREZ, Néstor Gerardo	Representante Profesores Principales	Personal Docente FAVEZ
GRANDEZ RODRÍGUEZ, Ricardo Enrique	Representante Profesores Asociados	Personal Docente FAVEZ
LLERENA ZAVALA, Cielo Aydelí	Representante Profesores Auxiliares	Personal Docente FAVEZ
CRUZ ECHEVARRIA, Alonso Hernán	Representantes de Estudiante	Estudiante FACIEN
BRAVO POÉMAPE, Camila Valeria	Representantes de Estudiante	Estudiante FACIEN
LÓPEZ LEÓN, Vanessa Roxana	Representantes de Estudiante	Estudiante FAVEZ
VERDE ZUCCHETTI, Gemma	Secretaria Académica	Secretaria Académica
QUICAÑO QUISPE, Isabel	Invitado Jefe de Unidad	Jefa de la Unidad Administrativa
LAYME HEREDIA, Edwin	Invitado Administrador	Administrador

MIEMBROS AUSENTES

ORDEN DEL DÍA


Luego de verificar la existencia de quórum reglamentario para deliberar y decidir, se sometió a consideración el orden del día propuesto:

- Caso ACM: decisión sobre el informe de la Comisión y descargos**

ACUERDOS

CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA Y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA II SESIÓN EXTRAORDINARIA JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021

Visto, el Acuerdo del Consejo Integrado de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Medicina Veterinaria y Zootecnia (en adelante, el "Consejo Integrado"), de fecha 24 de junio del 2021, y de conformidad con su contenido, conste por el presente documento, el Acuerdo Final que se adopta con relación al procedimiento disciplinario instaurado contra el señor Adolfo Carlo Magno Castillo Meza (en adelante, "Sr. Castillo"), Docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la "UPCH").

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 2 de 10

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de distintas notas de prensa¹, las autoridades de la UPCH tomaron conocimiento de la investigación penal que se sigue contra el Sr. Castillo por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias en organización criminal y otros. Tal información dio cuenta, además, de que el Sr. Castillo se habría acogido al beneficio de la confesión sincera, reconociendo su participación en los hechos imputados.
- 1.2. El 1 de febrero del 2021, en aplicación del artículo 68 del Reglamento del Personal Académico-Docente, el Consejo Integrado designó a los miembros de la Comisión Ad Hoc a cuya consideración se someterían los presuntos incumplimientos del Sr. Castillo. Esto obedeció a que lo expuesto en el numeral previo, podía implicar que el Sr. Castillo hubiese vulnerado sus obligaciones como docente, de conformidad con:
- El Reglamento del Personal Académico-Docente (en adelante, el “Reglamento”)².
 - El Código de Ética del Docente Herediano (Anexo 13 del Reglamento).
 - El TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR (en adelante, la “LPCL”).
- 1.3. El 14 de mayo del 2021, la Comisión Ad Hoc notificó su informe final al Consejo Integrado, mediante correo electrónico remitido por su presidenta, Dra. Cristina Guerra Giráldez. Tal informe final da cuenta de todas las acciones realizadas por la Comisión Ad Hoc, y que esencialmente consistieron en evaluar el expediente y sus actuados, notificar la carta de imputación de cargos al Sr. Castillo, recibir y evaluar los descargos del Sr. Castillo, y finalmente, emitir sus recomendaciones.

Al respecto, la Comisión Ad Hoc concluyó en su informe final –entre otros– lo siguiente:


- Considerar como conductas probadas: (i) que el Sr. Castillo es un docente de la UPCH con más de 30 años de antigüedad, con pleno conocimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y demás normas internas de la Universidad; y (ii) que el Sr. Castillo reconoció en su confesión sincera haberse coludido con el señor José Luna Gálvez y otros funcionarios públicos para ser designado como jefe de la ONPE y, desde dicha posición, facilitar la indebida inscripción de un partido político.
- Recomendar como sanción disciplinaria la separación del Sr. Castillo, por haberse confirmado que cometió las faltas reguladas en los incisos d) y f) del artículo 67 del Reglamento, en concordancia con los artículos 1, 8, 10, 13 y 23 del Código de Ética de la UPCH, y con el literal a) del artículo 25 de la LPCL.

¹ Nota periodística en el diario Gestión titulada «Adolfo Castillo afirma que José Luna Gálvez habría pagado sobornos al CNM para lograr inscripción de Podemos»: <https://gestion.pe/peru/politica/exjefe-de-la-onpe-adolfo-castillo-afirma-que-jose-luna-galvez-habria-pagado-sobornos-al-cnm-para-lograr-inscripcion-de-podemos-los-gangsters-de-la-politica-nndc-noticia/?ref=gesr>

Nota periodística en el diario El Comercio titulada «Caso Podemos: Exjefe de ONPE se acoge a la Confesión Sincera»: <https://elcomercio.pe/politica/caso-podemos-exjefe-de-onpe-adolfo-castillo-se-acoge-a-la-confesion-sincera-noticia/?ref=ecr>

Nota periodística en el diario Andina titulada «PJ verá este jueves pedido de prisión preventiva contra José Luna Gálvez»: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-vera-este-jueves-pedido-prision-preventiva-contrajose-luna-galvez-826361.aspx>

² El Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en diciembre de 2015 y posteriormente modificado en los años 2016, 2018, 2019 y 2021.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 3 de 10

- 1.4. Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo del 2021, la Decana (e) de las Facultades de Ciencias y Filosofía y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, notificó al Sr. Castillo el informe final de la Comisión Ad Hoc y todos sus anexos, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.5. El 21 de mayo del 2021, el Sr. Castillo presentó sus descargos contra el informe final de la Comisión Ad Hoc.
- 1.6. El 24 de junio del 2021, el Consejo Integrado se ha reunido con la finalidad de evaluar los descargos presentados por el Sr. Castillo, llegando a la conclusión que existen sólidos argumentos para acoger en su integridad las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Ad Hoc.

2. **CONDUCTAS IMPUTADAS**

Las conductas imputadas al Sr. Castillo en el presente procedimiento disciplinario son las siguientes:

2.1. Incumplir con los artículos 1, 8, 10, 13 y 23 del Código de Ética del Docente Herediano

Tales dispositivos señalan lo siguiente:

*“Artículo 1. La docencia deberá ejercerse **con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas** y a los **valores morales individuales, institucionales y sociales**, así como a los usos, costumbres y tradiciones universitarias”.*

*“Art. 8: El docente deberá declarar, de presentarse el caso, la **existencia de conflictos de interés de cualquier naturaleza**, durante el desempeño de sus actividades académicas dentro o fuera del claustro universitario y eximirse de realizarlas si fuera necesario.”*


*“Art. 10: La participación del docente en acciones que **promuevan el incumplimiento de las normas legales y normas internas vigentes**, que lleve a alterar el orden y la buena marcha institucional, será considerada una falta a la ética.”*

*“Art. 13: El docente **evitará causar cualquier tipo de perjuicio a los valores tangibles e intangibles** de la universidad.”*

*“Art. 23: El docente, en forma responsable, **cumplirá** con su función social de formación y **orientación de los valores universales**, promoviendo al mismo tiempo, la defensa de una cultura auténticamente nacional.”*

(El énfasis es añadido).

El Sr. Castillo habría reconocido en su confesión sincera estar inmerso en conductas penalmente reprochables, que vulnerarían los dispositivos citados. Aun cuando tales actos se produjeron cuando el Sr. Castillo era jefe de la ONPE, impactarían en la relación laboral con la UPCH pues: (i) trasgreden las obligaciones éticas que el Sr. Castillo asumió en tanto docente y que, en general, le prohíben participar de actos reñidos con el orden legal, la ética, la moral y los valores de la UPCH; y (ii) por el perjuicio ocasionado a la UPCH, en especial, a su imagen y reputación institucional.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 4 de 10

2.2. Incurrir en la falta del artículo 67 inciso d) del Reglamento

El literal d) del artículo 67 del Reglamento señala lo siguiente:

“Art. 67: Son consideradas faltas graves causales justificadas de separación (...)

*d) **Infidencia de cualquier índole que genere perjuicio institucional.** (...).”*

(El énfasis es añadido).

El caso que involucra al Sr. Castillo es sumamente mediático, de escrutinio público y viene generando rechazo en la ciudadanía en general, no solo por tratarse de un presunto acto de corrupción, sino porque habría buscado impactar en el desarrollo del actual proceso electoral, de evidente interés público. Siendo el Sr. Castillo imagen de la UPCH, tal rechazo público impactaría en la imagen de nuestra institución, lo que supone haber violado la confianza y buena fe que se le depositó, incurriendo en el incumplimiento citado.

2.3. Incurrir en la falta del artículo 67 inciso f) del Reglamento

El literal d) del artículo 67 del Reglamento señala lo siguiente:

“Art. 67: Son consideradas faltas graves causales justificadas de separación (...)

*f) Generar situaciones en cuyo contexto **sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo dentro de la UPCH o pudieran ocasionarle un perjuicio tangible.** (...).”*

(El énfasis es añadido).

El Sr. Castillo estaría inmerso en este incumplimiento debido a que: (i) de un lado, ha creado una situación de interés personal, configurada por su supuesta participación en actos ilegales; y (ii) porque tal situación entraría en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones, si el Sr. Castillo recibiera una pena por la comisión del delito en cuestión.

2.4. Incurrir en la falta grave tipificada en el literal a) del artículo 25 de la LPCL


El literal a) del artículo 25 de la LPCL indica lo siguiente:

“Artículo 25.- Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

*a) **El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.** (...).”*

(El énfasis es añadido).

Las faltas señaladas en los numerales 2.1 y 2.2, ocurrieron en el marco de la relación laboral que el Sr. Castillo mantiene con la UPCH, constituyendo por tanto incumplimientos de las obligaciones de trabajo. Además, por la gravedad de las conductas y el impacto ocasionado a la UPCH, aquellas quebrarían la buena fe que mantiene el contrato de trabajo, configurándose este supuesto.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 5 de 10

3. CONTENIDO DE LOS DESCARGOS

El Sr. Castillo presentó sus descargos contra el informe final de la Comisión Ad Hoc, solicitando al Consejo Integrado que se le absuelva de todos los cargos imputados, por considerar que no existen fundamentos jurídicos ni fácticos que acrediten su responsabilidad, y por haberse transgredido los principios de legalidad, motivación, tipicidad, verdad material y debido procedimiento.

Fundamenta su pedido en lo siguiente:

- 3.1. Señala que la Comisión Ad Hoc erróneamente le ha imputado las faltas previstas en los literales d) y f) del artículo 67 del Reglamento, sin precisar fácticamente cuáles son las faltas graves que motivan su separación.

Así, indica: (i) que no se ha precisado la forma y circunstancias en cómo se cometió la infidencia prevista en el literal d) del artículo 67 del Reglamento; y (ii) que tampoco se ha detallado a qué intereses personales, laborales o económicos se refieren al imputarse el literal f) del artículo 67 del Reglamento.


- 3.2. Indica que los hechos imputados no tienen ninguna relación con el trabajo, siendo inaplicable el literal a) del artículo 25 de la LPCL.
- 3.3. Indica que el informe adolecería de subjetividades en la medida que la Comisión Ad Hoc ha calificado equivocadamente que el caso en el que está envuelto el Sr. Castillo es mediático, de escrutinio público, y que causa rechazo en la ciudadanía; todo lo cual, impactaría en la imagen de la UPCH.
- 3.4. Precisa que la Comisión Ad Hoc razona “en futuro” cuando señala que el conflicto de interés que se le imputa se configuraría en el supuesto que el Sr. Castillo recibiera una pena por la comisión del delito en cuestión, evento que no ha ocurrido.
- 3.5. Existe una afectación al principio de tipicidad.

Al respecto, sostiene que la Comisión Ad Hoc ha obviado que en materia sancionadora no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación “librada al arbitrio” de quienes conducen el procedimiento sancionador. Así, no se admitirían conceptos abstractos como el honor o la dignidad de un colectivo.

Añade que la contravención a principios o valores no puede dar lugar a una sanción, a menos que exista una provisión legal que claramente tipifique la conducta prohibida. Esto tiene por finalidad evitar que, quienes dirigen el procedimiento sancionador, llenen de contenido posterior tales principios o valores.

Por tanto, concluye que no es posible determinar cómo se produce el “desmedro de la imagen propia”.

- 3.6. Indica que no existen pruebas objetivas que acrediten su responsabilidad administrativa. Refiere que las notas de prensa que se mencionan en el informe final de la Comisión Ad Hoc no constituyen medios probatorios idóneos para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria, sino meros indicios que aún no han sido corroborados.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 6 de 10

Añade que la Comisión Ad Hoc desconoce la figura de la confesión sincera, al concederle carácter de medio probatorio fehaciente, útil y conducente; a pesar de que, para que ello sea así, aquella necesita ser aprobada por la autoridad jurisdiccional al interior de un proceso penal. Por ello, concluye que no puede valorarse su confesión sincera como un medio probatorio, pues su contenido está supeditado a que la autoridad judicial lo apruebe.

- 3.7. Sostiene que se está desconociendo su derecho constitucional a la presunción de inocencia, según el cual uno es inocente mientras no se declare judicialmente su inocencia. Ello porque, de haberse valorado correctamente la figura de la confesión sincera, concluirían que las notas de prensa que dan cuenta de su declaración aún no tienen validez como medios probatorios.
- 3.8. Precisa que las notas de prensa utilizadas por la Comisión Ad Hoc no cumplen con los requisitos propios de todo medio probatorio, a saber: (i) pertinencia, pues no es hábil para acreditar su responsabilidad de los cargos imputados; (ii) conducencia, pues los medios periodísticos no pueden considerarse medios probatorios. Añade que la confesión sincera no puede ser medio probatorio pues corresponde a una estrategia de defensa técnica.
- 3.9. Finalmente, invoca la aplicación del principio *in dubio pro reo*, según el cual, cuando se esté ante supuestos de hecho imposibles o improbables de comprobar, no corresponde aplicar una pena o sanción.

4. **CONSIDERANDOS**


La Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

El Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH vigente³, dispone que, para la imposición de una sanción contra un docente por la comisión de una infracción, se seguirá un procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

El artículo 57 del Reglamento establece que *“el profesor que incurra en falta podrá ser sancionado a través de la imposición de las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento. Para la aplicación de dichas sanciones, es indispensable la existencia de **causa justa** en concordancia con el **Código de Ética de la UPCH** (Anexo 13) o con la política de integridad en investigación del VRI y con la **legislación laboral de la actividad privada**, y además se requiere que la comisión de la falta esté debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con el desempeño o con la conducta del docente”*.

Este Consejo Integrado, luego de analizar detenidamente el Informe Final de la Comisión Ad Hoc y sus respectivos anexos, los descargos presentados por el Sr. Castillo, y el informe del área legal de la UPCH sobre los descargos del Sr. Castillo, considera que existen sólidos argumentos para acoger en su integridad las conclusiones contenidas en el informe final de la Comisión Ad Hoc. Esto porque, del análisis y evaluación de los descargos, se ha llegado a la conclusión que éstos no desvirtúan las imputaciones formuladas por la Comisión Ad Hoc.

³ El Estatuto fue aprobado por la Asamblea Universitaria en setiembre de 2014 y posteriormente modificado en los años 2016, 2017, 2018 y 2020.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 7 de 10

Dicha conclusión se sustenta en los siguientes fundamentos:

- 4.1. Es falso que la Comisión Ad Hoc haya imputado erróneamente las faltas previstas en los literales d) y f) del artículo 67 del Reglamento, al no detallar cuáles son las faltas graves que motivan su propuesta de sanción. Por el contrario, se observa que aquellas se encuentran extensamente explicadas en el punto 2 de su informe final.


En efecto, respecto al literal d) del artículo 67 del Reglamento, en el numeral 2.2 y en el literal d) del punto 4.4 de su informe final, la Comisión Ad Hoc explica que el Sr. Castillo incurre en infidencia (es decir, viola la confianza y buena fe depositadas por la UPCH) al aseverar en su confesión sincera que incurrió en conductas penalmente reprochables.

Lo mismo ocurre con el conflicto de intereses personales que se imputa. En el numeral 2.2 de su informe final la Comisión Ad Hoc precisa que tales intereses lo configuran sus motivaciones personales que lo llevaron a afirmar en su confesión sincera haber incurrido en ilícitos penales.

- 4.2. No es cierto que los hechos imputados no tengan ninguna relación con el trabajo, siendo inaplicable el literal a) del artículo 25 de la LPCL. Al respecto, este Consejo Integrado comparte en su totalidad los fundamentos expuestos por la Comisión Ad Hoc en el numeral 4.2 de su informe final, según el cual, a pesar de que la conducta del Sr Castillo se produjo cuando era jefe de la ONPE, aquella impacta en su relación laboral con la UPCH, en la medida que han afectado los intereses y bienes jurídicos de esta última (imagen, reputación, entre otros).
- 4.3. No se advierten subjetividades en el informe final de la Comisión Ad Hoc, cuando éste señala que: (i) el caso en el que está envuelto el Sr Castillo es mediático, de escrutinio público, y que causa rechazo en la ciudadanía; y (ii) que tal situación ha impactado negativamente en la imagen de la UPCH. Por el contrario, existen evidencias concretas como las notas de prensa y las cartas remitidas por los representantes estudiantiles a la UPCH, todos los cuales, dan cuenta del impacto producido por el caso del Sr. Castillo.
- 4.4. Este Consejo Integrado no advierte que la Comisión Ad Hoc haya razonado “en futuro” al abordar el conflicto de intereses que se le imputa al Sr. Castillo. Al contrario, se observa que tal conflicto se genera al momento en que el Sr. Castillo confiesa haber incurrido en ilícitos penales, antes que por la eventual pena que pueda recibir, la que sería tan solo una de las consecuencias del conflicto de intereses generado.
- 4.5. Tampoco se observa que exista una afectación al principio de tipicidad.

La Comisión Ad Hoc ha detallado, tanto en su carta de imputación de cargos como en su informe final, cómo la conducta del Sr. Castillo calza en cada uno de los incumplimientos imputados.

Si bien algunas de las conductas imputadas tienen referencias a categorías como ética, valores morales, valores universales, entre otros; es falso que la Comisión Ad Hoc las haya llenado de contenido. El Código de Ética expresamente señala en su artículo 10 que constituye una “falta a la ética” la participación en actos reñidos con el ordenamiento legal. En consecuencia, cuando el Sr. Castillo reconoce que incurrió en ilícitos penales, está aceptando que incurrió en una conducta “no ética”, que transgrede los valores de la UPCH.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 8 de 10

Así, no existe en este procedimiento ninguna categoría que se haya llenado de algún tipo contenido que no hubiera estado previamente regulado en los reglamentos de la UPCH. Por el contrario, las conductas imputadas al Sr. Castillo están expresamente tipificadas, tales como: no incurrir en conflicto de intereses, no promover el incumplimiento de normas legales, no causar perjuicio a la universidad, entre otras.

- 4.6. De otro lado, se observa que la naturaleza e implicancia penales de la confesión sincera que el Sr. Castillo detalla en sus descargos no enerva la utilización de las notas de prensa como medios probatorios en el presente procedimiento disciplinario.

La aprobación de la confesión sincera por parte de la autoridad judicial es un requisito para su admisión como medio probatorio dentro del proceso penal. Tal requisito no es exigible para el procedimiento sancionador que se lleva en esta instancia. Este procedimiento no busca dilucidar si el Sr. Castillo incurrió en responsabilidad penal, sino en verificar si incumplió con sus obligaciones laborales.


Precisamente por ello, no se han imputado conductas penales, sino el hecho que el Sr. Castillo haya señalado que incurrió en aquellas. En caso se determine que al señalar ello el Sr. Castillo estaba mintiendo o que todo era parte de una “estrategia de defensa técnica” (como se indica en las páginas 9 y 10 de sus descargos), igual subsiste la infracción, pues la reputación de la UPCH ya ha sido expuesta y afectada.

- 4.7. Es falso que al Sr. Castillo se le esté desconociendo su derecho constitucional a la presunción de inocencia, al supuestamente existir una incorrecta valoración de su confesión sincera. Como ya se ha indicado, al Sr. Castillo no se le está imputando ninguna conducta penal, sino el haber reconocido ser autor de ciertos ilícitos penales. Esto último está debidamente respaldado por las notas de prensa, de modo que no existe ninguna afectación a la presunción de inocencia.

Repárese además que las notas periodísticas son elementos públicos y objetivos. Si estos incluyeran información falsa, lo que correspondería sería que el Sr. Castillo niegue el contenido de tales reportajes y aporte algún medio probatorio que respalde su posición (como, por ejemplo, una carta solicitando la rectificación, una denuncia por difamación, etc.). No obstante, nada de esto ha ocurrido.

- 4.8. A diferencia de lo que el Sr. Castillo sostiene en sus descargos, este Consejo Integrado considera que las notas de prensa cumplen con ser medios probatorios: (i) pertinentes, en la medida que dan cuenta de una declaración del Sr. Castillo, que impacta en su vínculo laboral y que, hasta el momento, no se ha desmentido; y (ii) conducentes, dado que no existe ningún mandato legal que impida utilizarlos como medios probatorios.

El Sr. Castillo señala que su confesión sincera no puede ser medio probatorio pues aquella es parte de una estrategia de defensa técnica, tiene incidencia en el ámbito penal. Sin embargo, en el plano disciplinario laboral, se tiene que las declaraciones del Sr. Castillo han impactado en la imagen y reputación de la UPCH, teniendo por ello consecuencias laborales. Ciertamente, al margen de los motivos que haya tenido el Sr. Castillo para manifestar lo que dijo en su confesión sincera, lo cierto es que su contenido se hizo público y ha impactado en la UPCH, teniendo por ello incidencia laboral.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 9 de 10

- 4.9. Finalmente, la solicitud del Sr. Castillo de aplicar el principio de *indubio pro reo* deviene en impertinente.

Tal principio corresponde al ámbito penal, no al disciplinario laboral. Aun así, en este caso no hay hechos no comprobados o imposibles de comprobar que pudieran justificar su aplicación. Ello ocurre porque, como ya se ha expuesto previamente, la declaración de confesión sincera existe, y así lo corroboran las notas de prensa.


Además, el Sr. Castillo no ha negado el contenido de la declaración ni ha desmentido a los medios periodísticos que la reportaron. Tan solo ha dicho que se trata de una estrategia de defensa técnica, más ello no lo exime de responsabilidad frente a la UPCH por los daños y perjuicios a su reputación que tal “estrategia” le ha ocasionado.


5. **RESUELVE**

Por las consideraciones expuestas, este Consejo Integrado resuelve:

- 5.1. Acoger en su integridad las conclusiones arribadas por la Comisión Ad Hoc en su informe final notificado el 14 de mayo al Consejo Integrado, a saber:
- (i) Considerar como conductas probadas: (i) que el Sr. Castillo es un docente de la UPCH con más de 30 años de antigüedad, y con pleno conocimiento de su Estatuto, Reglamento, Código de Ética y demás normas internas; y (ii) que el Sr. Castillo reconoció en su confesión sincera haberse coludido con el señor José Luna Gálvez y otros funcionarios públicos, para ser designado como jefe de la ONPE y, desde dicha posición, facilitar la indebida inscripción de un partido político.
 - (ii) Sancionar disciplinariamente al Sr. Castillo con su separación de la UPCH, por haberse confirmado que a partir de las conductas señaladas en (i) precedente, cometió las faltas tipificadas en los incisos d) y f) del artículo 67 del Reglamento (que regula las faltas graves que justifican la separación), en concordancia con los artículos 1, 8, 10, 13 y 23 del Código de Ética de la UPCH, y el literal a) del artículo 25 de la LPCL (que regula las faltas graves que justifican el despido).
- 5.2. En aplicación del artículo 70 del Reglamento, notificar este acuerdo inmediatamente al Sr. Castillo para que tome conocimiento.
- 5.3. En aplicación del artículo 70 del Reglamento, elevar este Acuerdo Final al Consejo Universitario, para su ratificación, modificación o revocación, decisión que será informada al Sr. Castillo tan pronto sea adoptada.
- 5.4. Se deja constancia que este acuerdo se emite en el marco del procedimiento administrativo disciplinario que se sigue en observancia de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento del Personal Académico Docente. El procedimiento laboral de despido que ordena el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se seguirá, de corresponder, con posterioridad al término del procedimiento administrativo disciplinario.

Suscrito en Lima, a los 24 días de junio del 2021, por:

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA FACULTADES DE CIENCIAS Y FILOSOFÍA y DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Código: 001
	CONSEJO INTEGRADO DE FACULTADES	Versión: 001 / 01.1.0001
	ACTA N° 15 Sesión Extraordinaria II Jueves 24 de junio de 2021	División: DEC.FCF/FAVEZ Página : 10 de 10

EN CONSTANCIA FIRMAN:	
NOMBRES Y CARGOS	FIRMA
01. Galy Mendoza Torres, Decana (e) FACIEN-FAVEZ	
02. Juan Guillermo Vallenás Romero, Secretario Académico (e) FACIEN-FAVEZ	